



OBSERVATORIO DEL
DERECHO A LA CIUDAD

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 24 de Agosto de 2015.

Contacto: 15-3655-3465

Mail: observatorioderechoalaciudad@gmail.com

Twitter: @obs_der_ciudad

FB:

<https://www.facebook.com/ObservatorioDerechoalaCiudad>

10 AÑOS DE INCUMPLIMIENTO **DE LA LEY DE URBANIZACIÓN DE LA** **VILLA 20**

LAS PROMESAS INCUMPLIDAS SON UNA **VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

- Observatorio del Derecho a la Ciudad (ODC)
- Cátedra Libre de Ingeniería Comunitaria (CLIC)
- Equipo Verde al Sur
- Cátedra de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo de la
Universidad de Buenos Aires - Taller Libre de Proyecto Social



INFORME COMPLETO

1. PROMESAS INCUMPLIDAS

En la noche del 11 de agosto de 2005, los legisladores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires nuevamente se comprometían a atender la situación de emergencia habitacional y ambiental de la Villa 20¹, aprobando la Ley N° 1770 que afectó una serie de terrenos a su urbanización. **(Ver Anexo I)**

No era la primera vez que el Poder Legislativo prometía la urbanización de la Villa. En el año 1991, a través de la Ordenanza N° 44.873, el Concejo Deliberante creó los Distritos U31 que otorgaron una zonificación específica a cada una de las villas existentes y ordenó al Poder Ejecutivo que en un plazo de sesenta (60) días se elaboren los proyectos de urbanización específicos para cada una, entre ellas la Villa 20.

Pasaron los sesenta (60) días y se llegó a los siete (7) años sin que se elaboraran estos proyectos. El Concejo Deliberante, ni aún devenido en Legislatura con la aprobación de la Constitución de la Ciudad, consideró importante hacer respetar su orden y exigir la remisión de los proyectos de urbanización.

Como el Poder Ejecutivo no actuó a efectos de cumplir con la ley, la Legislatura advirtió la necesidad de reeditar la promesa de urbanización. Esta vez no quiso dejar sólo en manos del Poder Ejecutivo la elaboración de los planes de urbanización. Por esto, sancionó la Ley N° 148 que ordena la urbanización de todas las villas, entre ellas también la de la Villa 20, pero agrega que debe contemplarse la participación necesaria y real de los representantes de la Villa otorgándoles poder de decisión.

Este camino tampoco funcionó. Pasaron otros siete (7) años y esta promesa no pudo hacerse realidad ni en forma incipiente.

Así llegamos a la ya citada Ley N° 1.770, aprobada el 11 de agosto de 2005, donde la promesa de urbanización sólo se concentró en la Villa 20. Para ello, entre otras cuestiones, se afectaron terrenos, se ordenó la realización de un nuevo censo poblacional y la convocatoria a audiencia pública a fin de evaluar los parámetros principales de la urbanización.

Hace unos días se cumplieron diez (10) años de la aprobación de esta ley. Sin embargo, el proceso de urbanización no se ha iniciado en ninguna dimensión. Sólo por medio de acciones judiciales se ha logrado que la Villa tenga un órgano de representación democráticamente electo: la Junta Vecinal reconocida por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (GCBA). Sin embargo, ésta no ha sido escuchada en ninguno de sus reclamos de urbanización.

¹ La Villa 20 se encuentra en la Comuna 8 en la zona sur de la ciudad, ocupando aproximadamente 29 hectáreas en 30 manzanas censales. Delimitadas por la Avenida Francisco Fernández de la Cruz, Larraya, Battie y Ordoñez, Miralla, las vías del FFCC General Belgrano y Avenida Escalada en el barrio de Villa Lugano. Es la cuarta villa más grande de la Ciudad, luego de las Villa 21-24 en Barracas, la 31-31 Bis de Retiro y la 1-11-14 del Bajo Flores. El 12% de las personas que habitan en villas dentro de la CABA lo hace en Villa 20.

Esta sucesión de promesas institucionales en nuestro sistema constitucional constituyen derechos reconocidos a los habitantes de la Villa 20, y su constante incumplimiento constituye una grave violación de derechos humanos. En vez de reeditar viejas y falsas promesas y sancionar leyes que en lo sustancial repetían la orden de realizar la integración socio-urbanística de la Villa (urbanización), la Legislatura de la Ciudad debería haberse abocado a denunciar penalmente a los funcionarios que no cumplen con lo que las leyes establecen.

2. VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Pero, ¿qué hay detrás de estas promesas incumplidas y de los derechos vulnerados? **La presencia de fuerte segregación socio espacial y discriminación (Ver Anexo II):** Miles de personas acceden al agua corriente a través de cañerías precarias, muchas de ellas pinchadas y otras tantas ni siquiera acceden al agua potable; igual situación se encuentra el servicio de cloacas; los cortes de luz son constantes; la población está contaminada por el cementerio de autos que por décadas estuvo en los terrenos de la Villa; la alta densificación poblacional conlleva el incremento de familias hacinadas y la densificación constructiva aumenta la inseguridad de las viviendas y el porcentaje de personas que sufrieron caídas desde altura por la falta de edificación adecuada.

En definitiva, decenas de miles de personas viven cotidianamente sin el saneamiento básico, sin luz regular, en riesgo sanitario continuo, en condiciones de vida sociales y de infraestructura absolutamente alejadas del mínimo exigido por cualquier índice o parámetro urbanístico internacional, nacional o local.

3. MÁS LEYES INCUMPLIDAS

Pero como si esto no fuera poco, el irrespeto por la constitución y las leyes continúa. **(Ver Anexo III)**

En el año 2008 se aprobó la ley N° 2.724 que declaró la emergencia ambiental y sanitaria y de infraestructura de la Villa 20 en el Barrio de Lugano por 365 días². Se cumplió el plazo y no se abordó ninguna de las emergencias allí contempladas.

Por otra parte, dentro del polígono de urbanización de la villa 20 existen 12 hectáreas actualmente vacías que están destinadas a la construcción de

² El Poder Ejecutivo debía realizar estudios de evaluación y la remediación del suelo de la Plaza General Fernández de la Cruz y de las Manzanas 28, 29 y 30 de la Villa; y la adecuación de la infraestructura y de los servicios que resulten necesarios y procedentes para la urbanización. También, el Poder Ejecutivo debía realizar en el término de 180 días, los estudios epidemiológicos que informen adecuadamente la situación sanitaria de la población que permitan individualizar las enfermedades que guarden relación directa con la contaminación ambiental, establecer el número real de afectados y diseñar estrategias adecuadas de abordaje. La remediación del suelo y los estudios epidemiológicos no se hicieron y tampoco se otorgó tratamiento integral a las personas.

viviendas nuevas para las familias de la villa. Parte de estas hectáreas estaban ocupadas por un cementerio de autos y por la Policía Federal. Por el Convenio de Regularización N° 45/07³ aprobado por la Ley N° 2.692, la Policía Federal debía devolver la posesión de estos predios al GCBA para la urbanización. Esto tampoco se respetó.

En el año 2013, el Poder Ejecutivo remitió a la Legislatura el proyecto de ley del “Plan Maestro para la Comuna N° 8”. En su versión original, autorizaba la venta a privados de éstas 12 hectáreas. Durante décadas las familias cuidaron estos predios de ser ocupados y nuevamente se rompía la promesa de urbanización ahora destinando estos terrenos a la venta. La reacción de la población de la villa no se hizo esperar.

4. LA JUSTICIA CÓMPlice EN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS

El 24 de febrero de 2014 alrededor de las 20:00 horas, comenzó una ocupación de tierras en parte de las 12 hectáreas libres⁴. Con el correr de las horas el número de personas que ingresaban al terreno fue creciendo exponencialmente y con el paso de los meses al consolidarse el asentamiento las familias lo autodenominaron “**Barrio Papa Francisco**”. **(Ver Anexo IV: Crónica de la ocupación)**

Las familias y sus organizaciones, en conjunto con la asistencia técnica del Taller libre de Proyecto Social de la FADU-UBA y docentes de la Facultad de Ciencias Exactas y naturales, elaboraron un proyecto de vivienda para construir en el predio vacío y realizaron un estudio de suelo para conocer su grado de contaminación.

La justicia penal ordenó el desalojo de 700 familias. Luego de varios meses finalmente éste fue ejecutado el día 23 de Agosto de 2014 con suma violencia, topadoras destruyendo cada una de las viviendas construidas por las familias. Uno de los argumentos principales del GCBA y de los jueces para justificar el desalojo era que las tierras estaban contaminadas. Al día de hoy, luego de un año, no comenzaron las acciones de remediación de los suelos.

Luego de este serio conflicto, de la envergadura de la ocupación del Parque Indoamericano en el año 2010, se volvió a firmar otro convenio de traspaso de la posesión de parte de estos predios de la Policía Federal al GCBA para la Urbanización⁵.

La Justicia de la Ciudad en la causa caratulada “ARNEZ MEDRANO, REINALDO y otros c/GCBA y otros s/ AMPARO”, Expte. N° A10675-2014/0, en fecha 29 de Agosto de 2014 ordenó cautelarmente que la urbanización debería finalizarse antes del 10 de diciembre de 2015. La misma jueza, el 11 de diciembre de 2014, cambió su posición anterior y rechazó la petición de

³ Firmado entre el Ministerio del Interior de la Nación, y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

⁴ El predio situado sobre la Av. Fernández de la Cruz entre las calles las calles Pola y la Av. Escalada, el cual pertenece al polígono de urbanización correspondiente a la Villa 20

⁵ El Convenio de regularización domínial —Villa 20- fue aprobado por la Legislatura de la Ciudad a través de la Resolución 482/2014. (Exp. 3303-D-2014).

cumplimiento de la ley N° 1.770 y de que la villa 20 se urbanice. La justicia actuó entonces como cómplice de las promesas incumplidas y del padecimiento de las familias⁶.

5. SITUACIÓN ACTUAL

Irónicamente en la Legislatura de la Ciudad se encuentran con estado parlamentario tres cuatro (4) nuevos proyectos de ley sobre urbanización de la Villa 20⁷. Entre ellos el Proyecto elaborado por las familias y organizaciones del Barrio Papa Francisco.

Otras dos leyes importantísimas, además de la Ley N° 1.770, se aprobaron el 11 de agosto de 2005. La ley N° 1.769 ordenó la construcción de un Hospital en Lugano y la Ley N° 1.768 que autoriza la creación de un Polo Farmacéutico en terrenos del Parque Indoamericano, en frente a la Villa 20. La primera de ellas aún no fue terminada y fueron necesarios años de litigio judicial para que el GCBA empiece su construcción. Con relación a la última ley, es la única que se está cumpliendo en su totalidad. Los intereses privados prevalecieron todos estos años por sobre las necesidades de las familias de Lugano y de la Villa 20.

El paradigma del Derecho a la Ciudad impele que la prioridad es evitar segregaciones socio-espaciales y enclaves de pobreza. Las leyes que ordenan la urbanización de la Villa 20 implican no sólo el reconocimiento del derecho colectivo de las familias de la villa sino también el derecho de cada habitante a la Ciudad de vivir en una ciudad integrada y plenamente democrática.

No debiera transcurrir más tiempo para que el GCBA inicie un verdadero proceso de urbanización democrático que reconozca y fortalezca la identidad de la Villa 20 y mejore la calidad de vida de miles de familias.

CONTACTOS:

Observatorio del Derecho a la Ciudad (ODC)

Jonatan Emanuel Baldiviezo: (011) 15-3655-3465

Cátedra Libre de Ingeniería Comunitaria (CLIC)

Ing. María Eva Koutsovitis: (011) 3770-3727

Equipo Verde al Sur

Pablo Bergel: (011) 3402-2944

Cátedra de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo de la Universidad de Buenos Aires - Taller Libre de Proyecto Social

Arq. Beatriz Pedro: (011) 15-567-0998

⁶ La sentencia de rechazo de la acción de amparo que peticiona se ordene la urbanización de la Villa 20 se encuentra apelada ante la Cámara en lo Contencioso-Administrativo y Tributario de la Ciudad.
⁷ Expte. N° 2786-D-2014, 312-D-2014, 604-D-2014 y 2304-D-2014.

ANEXO I

El barrio de Villa 20 surge a partir de 1948, cuando un núcleo de casas comienza a construirse en la calle Larraya por la fundación “Eva Perón”. Con el correr de los años el barrio comenzó a extenderse, y numerosas familias de bajos recursos comenzaron a asentarse en los espacios que parecían inhabilitables levantando casas precarias (en su mayoría de cartón y chapas) en dichos terrenos. Hasta la actualidad, la urbanización de la Villa no ha sido llevada adelante.

Según datos del último Censo del año 2010, en Villa 20 habitan aproximadamente 20.000 personas en 4.377 viviendas. El terreno sobre el que se emplaza el Barrio es de dominio del GCBA, en particular del Instituto de Vivienda de la Ciudad.

ANEXO II

Este enclave urbano exhibe características que le otorgan un perfil diferenciado. Alberga una población que soporta una grave situación de pobreza estructural y vulnerabilidad social y un hábitat precario que presenta severos déficit con relación a los servicios públicos indispensables, como agua potable, disposición de excretas, energía eléctrica, salud, educación, vías vehiculares, transportes o comunicaciones.

Acorde a información proveniente de un extenso relevamiento sobre Salud Ambiental en Villa 20 (Ver: **AA.VV. (2008)**, *Informe de Relevamiento de los problemas de salud ambiental encontrado en Villa N° 20*. Realizado en colaboración por Instituciones y Organizaciones de Villa 20, Equipo de Salud del CESAC N° 18 y Coordinación de Salud Ambiental) la situación respecto al acceso a servicios públicos y derechos – a todas vistas, deficitaria - puede resumirse en los siguientes elementos:

- Respecto del **agua**, el 80% de las manzanas no presenta conexión reglamentaria, el 70% carece de presión continua, el 45% tiene interrupción reiterada del servicio.
- En cuanto a las **cloacas** el informe refiere que si bien el 93% de las manzanas posee cloacas, casi el 90% de las mismas no son reglamentarias, pero se encuentran conectadas a la red pluvial, es decir que cuando hay inundación el sistema desborda y que de forma paralela se utilizan pozos ciegos y servicios de camión atmosférico.
- En relación al suministro de **electricidad**, el 77% de las manzanas presenta conexión no reglamentaria y muy precaria. También de suma gravedad es la existencia de postes pegados a hogares y de transformadores cercano a domicilios. En el transcurso del 2013 sucedieron numerosos incendios con consecuencias fatales, donde incluso han muertos niños⁸.
- Sobre la situación respecto de la red de **gas** a excepción de la Parroquia, el Centro de Salud, el Polo Educativo y algunas casas el resto del barrio no posee gas de red, utilizando principalmente garrafas.
- Sobre el servicio de recolección de **basura** el mencionado informe señala que la recolección es considerada insuficiente en el 62% de las manzanas.
- El barrio adolece de serias conculcaciones de derechos, sobre todo en lo referido al acceso a la salud, con un CeSAC sobrecargado, uno que no se ha concluido, instituciones sanitarias no específicas para la demanda y el incumplimiento de una demanda de larga data de toda la Comuna: el Hospital General para Villa Lugano -como también lo establece la Ley N° 1769/05.

⁸ <http://www.mundovilla.com/index.php?iCategory=1&iArticle=1360>

- También en relación al acceso a la educación, con un problema creciente de déficit de vacantes a nivel inicial ya que no existen suficientes instituciones en Villa 20 para cubrir la demanda de los niños del barrio. Además existe una carencia de espacios verdes aptos para la recreación y el esparcimiento de los niños y niñas dentro del barrio.

De este informe surge que las condiciones de vida en el Barrio son sumamente precarias, lo que se manifiesta en la carencia de infraestructura, que imposibilita el adecuado acceso a servicios básicos de la población que allí reside. En la actualidad la realidad del Barrio no ha cambiado, al contrario se ha profundizado por el incremento de la densidad poblacional y de construcciones.

Un reciente diagnóstico interinstitucional realizado en Villa 20 denominado "**Caída en Altura**"⁹ publicado en nombre de 2013 informa que: el 20% de la población encuestada en el barrio ha sufrido al menos una caída de altura y el 30% más de una caída. Entre las secuelas de las mismas un alto porcentaje son graves y hasta fatales, con personas que fallecieron productos de estas lesiones no intencionales. Alarmante es el dato de que de estos porcentajes el 66% no ha podido realizar modificaciones a sus viviendas para cambiar la situación que favoreció la caída por motivos económicos, específicamente recursos insuficientes. Es una problemática compleja y que aún se encuentra invisibilizada pero que afecta a los sectores más vulnerables de la población y dentro de ellos especialmente a los niños.

El predio cuenta con sendos estudios epidemiológicos - el primero de ellos en el año 2004 - que detectaron elevados niveles de plomo en sangre de los niños asentados en la Manzana 28, contigua al cementerio; así también como altos niveles de desnutrición, anemia y parasitosis¹⁰.

Dos años después se realizó un segundo estudio, cuyos datos indicaron que los valores de plomo en sangre de los niños se mantuvieron o aumentaron. El tercer estudio, realizado en 2007 en cumplimiento de una orden dictada en el marco del expediente judicial¹¹ y llevado adelante por profesionales del Centro de Salud y Acción Social N° 18 y el Departamento de Salud Ambiental de GCBA destacan que:

⁹ Se considera una caída de altura cuando supera la altura propia de la persona, tomando como referencia un metro para niños menores de dos años y dos metros para los mayores de dos años. Gelfman et al, (2005) "Trauma por caída en altura", Sociedad Argentina de Pediatría.

¹⁰ Actuación n° 539/08, fs. 26/44. Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires

¹¹ Expediente N° 12975/5 "Asesoría tutelar Justicia Contencioso Administrativo y Tributario contra GCBA sobre otros procesos incidentales" radicado en Juzgado de Primera Instancia n° 2, en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de una medida autosatisfactiva promovida por la Asesoría Tutelar n° 1 del fuero, que ordenada medir los niveles de plumbemia de niños de entre 2 y 5 años de las Manzanas 28, 29 y 30.

- ..“**el peso de nacimiento** referido en aproximadamente el 15% de los niños es inferior a 2.500 gr, lo que lo expone **a mayor riesgo a fallecer en su primer año de vida;**
- el análisis del **estado nutricional**, muestra que cerca de una cuarta parte de los niños tiene **alteraciones antropométricas;** hay algunos **casos de desnutrición crónica de moderada magnitud relacionada con valores altos de plomo;**
- si evaluamos los síntomas que refieren los niños, presentan **infecciones respiratorias reiteradas,** al igual que la **anorexia o falta de apetito marcado en más del 37%.** Por otra parte en **un 23% manifiestan dolor abdominal recurrente y cefaleas reiteradas.** Es para destacar que si bien dichos síntomas pueden corresponder a intoxicación por plomo, no son específicos de la misma;
- en cuanto al **aspecto madurativo** de los niños, encontramos que **cerca del 15% presentaba alguna alteración del lenguaje,** en algún número menor cierto **grado de retraso en el desarrollo;**
- **el 17 % de la población presenta anemia;**
- **el 59% tiene algún grado de eosinofilia,** siendo el 20% de ésta de moderada a grave (este dato es sugerente de parasitosis).

Con relación específicamente a **los valores de plumbemia** hallados (se consideran aceptables los valores que están por debajo de 10 ug/dl) se concluye:

- **el 35,5% de los niños presentan valores que superan el límite mencionado con riesgo potencial a presentar cuadro de intoxicación plúmbica,** por lo que se recomendó seguimiento especializado por el servicio de toxicología;
- existe un caso con **valores muy altos cercanos a los 30 ug,** que fue derivado con urgencia al servicio de toxicología del Hospital General de Niños “Dr. Pedro de Elizalde”¹².

¹² Este informe fue elaborado por el CeSAC N° 18 y la Dirección de Salud Ambiental y presentado en el marco del Expediente N° 12975/5 “Asesoría tutelar Justicia Contencioso Administrativo y Tributario contra GCBA sobre otros procesos incidentales”

ANEXO III

LEYES DE URBANIZACIÓN DEL BARRIO INCUMPLIDAS POR EL GCBA

La situación de extrema precariedad en la que viven los vecinos de la Villa 20 ha sido formalmente reconocida por el Estado local que, a través del entonces Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, sancionó -en el año 1991- la Ordenanza n° 44.873, por la que se afectó el polígono donde se erige la actual Villa 20 a Distrito de Urbanización U31 del Código de Planeamiento Urbano. Dicha norma legal encomendó al Departamento Ejecutivo que, **en un plazo no mayor de sesenta (60) días** y con carácter previo a la iniciación de las obras, eleve al Órgano Legislativo, el diseño urbanístico del barrio, que debía contemplar la ejecución y apertura de calles y sendas necesarias para la dotación de infraestructura, el acceso a las viviendas y la localización de los equipamientos comunitarios.

El Poder Ejecutivo local no cumplimentó esta obligación legal y el diseño urbanístico de este enclave urbano nunca se formalizó. Asimismo, las distintas gestiones que se sucedieron al frente del Ejecutivo metropolitano no demostraron mayor esmero en cumplimentar las obligaciones dimanantes de la norma legal sancionada, por lo que, la problemática de las miles de familias de la Villa 20 continúa relegada de la Agenda Pública Local.

Con posterioridad se aprobó la Ley N° 148, sancionada en el año 1998. Esta declaró de atención prioritaria a la problemática Social y Habitacional en las villas y núcleos habitacionales transitorios (N.H.T). La sanción de esta norma significó el reconocimiento estatal a la situación de precariedad y desigualdad en que viven los habitantes de las villas y NHT de la ciudad.

Teniendo en miras aquella finalidad se ordenó la creación de una Comisión Coordinadora Participativa que tiene por objeto el diagnóstico, propuesta, planificación y seguimiento de la ejecución de las políticas sociales habitacionales a desarrollarse dentro de su marco (art. 3)

Pero, el aspecto más importante es la particular integración de esta Comisión: representantes del Poder Ejecutivo local, representantes de la Legislatura de la Ciudad y representantes de los habitantes de los barrios .

La Comisión Coordinadora Participativa se integra, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la siguiente forma:

“a) Representación del Poder Ejecutivo de la Ciudad: se integrará con la participación permanente de un

representante de cada Secretaría del Gobierno de la Ciudad, con rango no inferior al de Subsecretario. También podrán participar aquellos funcionarios del Gobierno de la ciudad que tengan responsabilidad directa e inmediata en la aplicación de las políticas de emergencia habitacional y social. b) Representación de la Legislatura de la Ciudad: se integrará con siete (7) diputados, garantizando la representación de todos los bloques legislativos de la que posee la misma. c) Representación de los vecinos: se integrará con un representante por cada villa o N.H.T comprendido dentro de la presente ley que haya sido electo en comicios regulares, tres representantes de la Federación de Villas, Núcleos y Barrios Marginados de la Ciudad (FEDEVI) y tres representantes del Movimiento de Villas y Barrios Carenciados y los presidentes de los barrios regularizados. En aquellas villas o N.H.T. que no tengan regularizada su representación, su integración se realizará tomando como base la última elección abierta realizada. Para su validez, se solicitará el acuerdo de la Federación de Villas, Núcleos y Barrios Marginados de la Ciudad (FEDEVI), el Movimiento de Villas y Barrios Carenciados y los presidentes de los barrios regularizados. Cuando este acuerdo no existiere y hasta tanto se realicen comicios regulares, la Comisión Coordinadora Participativa fijará un método de participación vecinal abierto para la selección del representante provisorio de la villa o N.H.T. También tendrá un representante cada barrio o sector de barrio incluido por el Poder Ejecutivo dentro de la emergencia habitacional o social. También tendrá un representante cada barrio o sector de barrio incluido por el Poder Ejecutivo según lo establecido en el artículo 2°. Cuando no existiera representación surgida de comicios regulares o autoridades electas, la Comisión Coordinadora Participativa fijará un método de participación vecinal abierto para la selección del representante”.

Esta instancia superadora es de suma importancia, **la Legislatura local reconoce por primera vez en una norma la existencia de representantes barriales.** Y no sólo ello, sino que además, **les otorga el derecho a participar del diagnóstico, diseño y evaluación de las políticas que se lleven adelante en los barrios a los que pertenecen, fundamentalmente las referidas a las políticas de reurbanización.**

Su sanción se debió pura y exclusivamente a la lucha de los habitantes de las villas y de las organizaciones barriales, por lo tanto, así quedo reconocido por los legisladores de entonces en la sesión parlamentaria donde dicha ley fue sancionada:

“(…) hemos llegado a tratar una ley genuinamente salida de la gente. Se trata de una ley escrita desde el corazón y desde la actitud participativa de verdaderos vecinos de la sociedad, que con esta ley intentan volver a ser vecinos plenos, ciudadanos de la Ciudad y no solamente un pedazo olvidado de ella, como muchas veces lo han sido.

(…) fue una iniciativa genuina y originada en la propia elaboración de los vecinos, de la cual nosotros hemos sido meros receptores, actuando como simples representantes de este tipo de inquietudes. La propiedad intelectual de este proyecto no podemos atribuirle o asignarla a ningún partido político específico, sino a este grupo de gente que se animó a hacerlo.

Señor presidente: los pobres están en la agenda política de la Ciudad, están en el tratamiento de esta Legislatura; la gente de las villas son ciudadanos de esta Ciudad y esto es lo que estamos por votar en breves momentos”.¹³

De esta forma, la ley N° 148 es una clara expresión del principio de democracia participativa y constituye una forma de operativizar este derecho consagrado en el artículo 1° de la Constitución local y en diversas normas internacionales.

Entre los estándares de DESC emanados de las diferentes Observaciones Generales del PIDESC surge como principio rector la participación de los sectores afectados en el diseño de las políticas (Cfr. Comité DESC, OG N° 4, párrafo 12°).

La organización de las instituciones como democracia participativa, implica la adhesión a un nuevo concepto de democracia que intenta que el ciudadano no sólo sea convocado para los actos de selección de autoridades sino que intervenga activamente en la toma de decisiones y en el control de los actos de gobierno. Para dar operatividad a este principio, la constitución local introduce diversos instrumentos que permitirán un rol protagónico de la comunidad en el desarrollo de su vida política¹⁴.

Según la Sala N° II de la Cámara del Fuero Contencioso de la ciudad esta norma tiene “La noble finalidad de conjurar tal precariedad de infraestructura y ordenar que se elabore un programa integral de radicación y transformación definitiva de las villas y núcleos habitacionales transitorios en un plazo de cinco años. Entre los mecanismos previstos ya descriptos, se encuentran la creación de una Comisión Coordinadora Participativa, con integrantes del Poder Ejecutivo, de la Legislatura y representantes de los vecinos”

¹³ Versión Taquigráfica N° 70, Legislatura de la Ciudad, 7° Sesión Extraordinaria, 29 de diciembre de 1998, palabras del diputado Srur.

¹⁴ Sabsay, Daniel, Onaindía José, *La Constitución de los Porteños; análisis y comentario*, Editorial Errepar, 1997.

(Sentencia del 1/ 9/ 2009 Sala II, 2da instancia fuero CAyT. Expte. N° 31699 /4: “Di Filippo Facundo c/ GCBA s/ otros procesos incidentales”, voto de los Dres. Russo y Danielle).

Y continúan expresando sus integrantes: “(...) la aparente inejecución de la ley 148, tiene raigambre en las normas constitucionales que tutelan:

a) la protección de los sectores más vulnerables de la sociedad (artículos 17 y 18, que prescriben que la Ciudad desarrolla políticas sociales coordinadas para superar las condiciones de pobreza y exclusión y asiste a las personas con necesidades básicas insatisfechas; promueve el acceso a los servicios públicos para los que tienen menores posibilidades, y promueve el desarrollo humano y económico equilibrado, que evite y compense las desigualdades zonales dentro de su territorio);

b) el derecho a una vivienda digna (artículo 20);

c) el ambiente (artículo 26, 27,28, 29, 30);

e) el hábitat (artículo 31). (...) En otro orden de ideas, la ley 148 promueve la solución a tales problemáticas, **a través de mecanismos que implican la participación de los interesados, a través de organizaciones intermedias y concurrendo a un proceso para elegir a sus representantes. Este sistema, en el que los sectores interesados intervienen, a través de organismos colegiados, en el diseño y desarrollo de los planes para “radicar y transformar las villas y núcleos habitacionales transitorios” constituye una prolongación del ideario constitucional que consagra una democracia participativa y adopta para su gobierno la forma republicana y representativa.** En esa línea, el artículo 62 de la Constitución “garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía, conforme a los principios republicano, democrático y representativa, según las leyes que reglamenten su ejercicio”.

Es así que, los jueces del fuero han entendido e interpretado la importancia de esta norma, no sólo en el sentido de su íntima relación con derechos fundamentales, ya que de su implementación dependen la satisfacción de derechos básicos, sino que- y sobre todo- como un mecanismo de suma importancia en cuanto canal de participación política y, por ende, de construcción de ciudadanía de los habitantes de estos barrios.

En conclusión, esta norma se destaca por dos grandes aspectos: por un lado, declara “de atención prioritaria a la problemática social y habitacional en las villas y núcleos habitacionales transitorios” ordenando una serie de acciones a realizar por parte del Poder Ejecutivo local y, por otro, genera instancias donde canalizar los derechos políticos de los habitantes de las villas.

A la vez, esta ley dispuso que el GCBA tiene la obligación de urbanizar a todas las villas y asentamientos de la Ciudad de acuerdo al principio de radicación definitiva (art. 3 de la Ley N° 148 y art. 31 de la CCABA). La Villa 20 se encuentra entre las villas alcanzadas por la ley N° 148.

Asimismo, se estableció las siguientes funciones a la C.C.P. de acuerdo al art. 3°:

I) Diseñar los lineamientos generales de un programa integral de radicación y transformación definitiva de las villas y núcleos habitacionales transitorios realizable en un plazo máximo de 5 (cinco) años.

II) Elevar a la Legislatura de Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, simultáneamente, a la población de los barrios afectados, informes bimestrales sobre la ejecución del programa.

III) Proponer las medidas necesarias para el desarrollo y cumplimiento efectivo del programa.

VI) Garantizar a través de la representación vecinal el adecuado ajuste entre las necesidades de los pobladores y las respuestas conducentes para la satisfacción de las mismas y un adecuado mecanismo de gestión y promoción social.

V) Coordinar la planificación y ejecución de todas las acciones tendientes a una rápida y efectiva prevención y atención de las emergencias que se presenten con los distintos organismos del Poder Ejecutivo que tomen intervención.

VI) Emitir opinión sobre toda iniciativa o proyecto normativo vinculado con la aplicación de la presente ley.

En consecuencia, **la ley N° 148 estableció un único mecanismo institucional para iniciar el proceso de urbanización de las villas y asentamientos de la Ciudad** que parte del reconocimiento de que deben existir autoridades barriales democrática y regularmente elegidas, que funcionen como interlocutores válidos entre las necesidades de los habitantes de sus barrios y los otros poderes del Estado, y que prevé la participación de estos representantes barriales en la CCP.

La ley N° 148, además, cumpliendo el mandato del art. 1 de la Constitución de la Ciudad, que manda a organizar las instituciones autónomas de la Ciudad como democracia participativa, estableció que la C.C.P. debía estar integrada por representantes de los habitantes de las villas.

El GCBA ha incurrido en grave omisión al no implementar los mecanismos previstos en la ley 148. Actualmente más de diez villas se encuentran con sus órganos de representación normalizados, electos democráticamente y reconocidos por el GCBA. Entre ellos se encuentran las villas con mayor población de la Ciudad

(Barrio Carlos Mugica - Villa 31-31 bis, Barrio Villa 21-24 y Barrio Villa 1-11-14). No existe ningún obstáculo para que la Comisión Coordinadora Participativa sea convocada y conformada, y en la cual puedan participar los representantes barriales tal como lo estipula la ley N° 148.

Así, se encuentra pendiente desde el año 1998 en la agenda local la implementación de un verdadero plan de reurbanización de villas con participación de sus afectados directos y, por otro lado, quedó truncado este canal de participación política intra y supravillas, impidiendo la consagración de derechos constitucionales fundamentales.

A diez años de la sanción de la ley N° 148 la Comisión Coordinadora Participativa no ha funcionado y los planes de urbanización son una histórica asignatura pendiente de los sucesivos gobiernos locales, entre ellos los de la Villa 20.

Transcurrieron los años y, con fecha 11 de agosto de 2005, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionó una nueva norma, a efectos de garantizar la demorada urbanización de la Villa. **La Ley n° 1770** (modificada por las Leyes nros. 1853 y 2054) afecta diversos polígonos a la urbanización de la Villa y obliga expresamente a la administración a construir viviendas y equipamiento comercial. Dicho instrumento legal establece en su art. 1° que se afecta: *“...el polígono comprendido por las Vías del Ferrocarril Gral. Belgrano, Av. Escalada, Av. Gral. Francisco Fernández Cruz, límite con el Distrito C3 II, límite con el Distrito U31, ambos del Código de Planeamiento Urbano, y calle Batlle y Ordóñez a urbanización de la Villa 20, de acuerdo a las normas establecidas en el Parágrafo 5.4.6.9., Distrito U8 - Lugano V, del Código de Planeamiento Urbano”*. Asimismo, en su art. 2° establece que se afecta *“...a la urbanización de la Villa 20, el polígono comprendido por la Av. Francisco Fernández de la Cruz, eje de la calle Pola y línea de deslinde con el Distrito U8. El mencionado polígono será destinado a viviendas y equipamiento comercial”*.

La Ley encomienda al Poder Ejecutivo a realizar una **audiencia pública** con los vecinos a fin de establecer conjuntamente las obras a realizar en lo relativo a tipología edilicia, emplazamientos, apertura de calles, equipamiento de servicios y toda otra inquietud que consideraran importante tanto el IVC como los habitantes. También establece que, antes de comenzar las obras, el GCABA debía realizar el saneamiento del suelo. También se dispone que se debe garantizar la participación de los vecinos en la etapa de evaluación de las distintas alternativas y en la formulación de las pautas del proyecto de urbanización, y que durante este proceso se deben realizar en la zona exposiciones periódicas y debates sobre la evolución del proceso de implementación del mismo.

Por último, se establece que el Gobierno de la Ciudad, a través de los organismos competentes y los vecinos, se compromete a garantizar la adjudicación de las unidades a las familias que correspondiera y a impedir la intrusión de las viviendas que se reasignaran, garantizando la asignación de las tierras a los vecinos censados de la Cooperativa 25 de Marzo que las necesitaran.

Esta ley no fue cumplida y no se conoce la existencia de ningún Plan de Integración Socio-Urbanística del Barrio elaborado en forma participativa con sus habitantes.

En el año 2008 se aprobó la ley N° 2724 que declaró la emergencia ambiental y sanitaria y de infraestructura del enclave urbano conocido como Villa 20 en el Barrio de Lugano por 365 días. El Poder Ejecutivo debía realizar estudios de evaluación y la remediación del suelo de la Plaza General Fernández de la Cruz, Manzanas 28, 29 y 30 de la Villa 20 y la adecuación de la infraestructura y de los servicios que resulten necesarios y procedentes para la urbanización.

También, el Poder Ejecutivo debía realizar en el término de 180 días, los estudios epidemiológicos que informen adecuadamente la situación sanitaria de la población de Villa 20 que permitan individualizar las enfermedades que guarden relación directa con la contaminación ambiental, establecer el número real de afectados y diseñar estrategias adecuadas de abordaje.

Realizado los estudios epidemiológicos, se disponía que el Poder Ejecutivo otorgaría tratamiento integral a todas las personas que hubieran sufrido o sufran daños en su salud como consecuencia de las deficiencias sanitarias y ambientales existentes en el Barrio.

Esta norma tampoco fue cumplida.

ANEXO IV

Crónica de una toma anunciada

El 24 de febrero de 2014 alrededor de las 20:00 horas, comenzó una ocupación de tierras en el predio situado sobre la Av. Fernández de la Cruz entre las calles las calles Pola y Escalada, el cual resulta lindero a la Villa 20. Con el correr de las horas el número de personas que ingresaban al terreno fue creciendo exponencialmente y cerca del mediodía del día siguiente, se observaba un escenario tumultuoso de diversos actores que fluían hacia y desde “la toma” a través de un alambrado partido. Varios meses después, esa primera “toma hormiga” se logró consolidar y generar reclamos organizados y sostenidos en busca de una solución, aún pendiente, que resultara pacífica y victoriosa.

En palabras de la jueza Iñiguez, interviniente en la causa penal que se abrió a raíz de la toma, *“detrás de estas intrusiones masivas existe un innegable reclamo de base relativo a la insatisfecha necesidad de lograr un acceso **legal** a la vivienda digna”*.

Por qué vivir en la villas, por qué en una toma.

La vivienda como configuración de servicios habitacionales, sostiene Yujnovsky¹⁵, debe *“dar satisfacción a determinadas necesidades humanas primordiales como albergue, refugio, protección ambiental, espacio, vida de relación, seguridad, privacidad, identidad, accesibilidad física”*. Poco de eso se encuentra en una villa.

Numerosos habitantes en la ciudad se hallan imposibilitados de acceder al mercado inmobiliario formal, generalmente por falta de documentación o de garantía, siendo estos los principales motivos que los impulsan (o expulsan) a la búsqueda de soluciones alternativas, como las villas, donde la precariedad en el acceso a los **servicios habitacionales** (Yujnovsky) es una de sus principales características. Pero aún dentro de la propia villa, existe una gran heterogeneidad¹⁶ que distingue especialmente a “propietarios” de inquilinos, estos últimos cargados de una fuerte estigmatización.

En los últimos años, ocurrió que el gran crecimiento de las construcciones en alturas en las villas, generó una expansión de este mercado de alquileres –de piezas- al interior de las villas, ya que las nuevas habitaciones edificadas son colocadas para el alquiler por los propietarios del terreno. Esto generó que se incrementara la cantidad de inquilinos, quienes difícilmente lograban satisfacer las necesidades

¹⁵ Yujnovsky, Oscar “Claves políticas del problema habitacional argentino 1955-1981” Grupo Editor Latinoamericano.

¹⁶ Cravino, María Cristina, “Las villas de la ciudad. Mercado e informalidad urbana”, Universidad Nacional de General Sarmiento, pág 38.

espacio-habitacionales producto del crecimiento vegetativo al interior de la propia familia: los hijos comienzan a tener hijos, y los nuevos núcleos familiares no consiguen un espacio propio.

El funcionamiento informal de este mercado genera a su vez gran incertidumbre con relación a los aumentos continuos en el costo del alquiler, que no son acompañados en forma proporcional de aumentos salariales propios del mercado laboral formal (también ajeno, en general, a la población villera). “Llega un momento donde ya no te alcanza”, y así, los inquilinos, son los primeros en liderar una lucha para la toma de tierras, como una (sino la única) alternativa a su situación. En algunos casos, sólo la extrema necesidad y desesperación pueden explicar la resistencia durante tantas semanas en “su pedazo de tierra” sin ningún servicio, bajo la lluvia, y con la constante amenaza de desalojo inminente.

Pensar el contexto para pensar el conflicto.

En los últimos años, diversas intervenciones llevaron a la revalorización del suelo en la zona, con las inevitables consecuencias que ello acarrea a su contexto. Por un lado, a mediados de 2013 se extendió el metrubus al sur de la ciudad, generando un mayor acceso a los habitantes de la comuna 8, cuyo transporte era (y sigue siendo en parte) extremadamente deficitario. A su vez, el inicio de las construcciones -hace ya dos años- del Polo Farmacéutico¹⁷ comenzó a acarrear sobre las tierras las expectativas propias de la creación de fuentes de trabajo por el aumento de las industrias; ello sin olvidar que de la mano, viene el aumento del costo de vida.

Pero puntualmente y en relación al papel del **Estado** tanto antes como durante el conflicto deben identificarse tres ejes fundamentales de intervención (activa u omisiva) que fueron determinantes en el desencadenamiento/producción y desarrollo del conflicto: a) El incumplimiento de la leyes de urbanización y emergencia ambiental de la Villa 20¹⁸, b) La lucha de las organizaciones por la remoción del cementerio de autos y limpieza del terreno, y el posterior intento de venta de esas tierra por parte del gobierno y c) Las promesas incumplidas del Indoamericano¹⁹, una herida que se mostró abierta frente a nuevas promesas de solución ofrecidas por el Gobierno.

¹⁷ Creado a través de la ley 1768 del 2005.

¹⁸ Me refiero a las leyes 148, 1770 y 2724.

¹⁹ Como lo explicó en varias conferencias el ex legislador Facundo Di Filippo “Luego de la ocupación del Parque Indoamericano en 2010 tanto el Gobierno de la Ciudad como el Gobierno Nacional se comprometieron a dar soluciones a las 4 mil familias censadas a través de un acuerdo donde ambos gobiernos pondrían “un peso y un peso”, según afirmó Aníbal Fernández. **Ese acuerdo jamás se cumplió** y otra vez las promesas de garantizar el derecho a la vivienda se esfumaron en el tiempo y en la indiferencia estatal. Esto lo saben los ocupantes de esta nueva toma, ya no se los va a engañar con nuevas promesas”. Ver <http://laalameda.wordpress.com/2014/02/27/la-toma-en-villa-20-oculta-el-robo-de-tierras-para-el-polo-farmacaceutico/>

El terreno

Hacia fines del año 2005, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionó la ley 1770, conocida como de la “urbanización de la villa 20”. Sin embargo, durante más de cinco años, el predio fue ocupado por la Policía Federal Argentina²⁰, y utilizado en gran parte como un inmenso cementerio de autos.

Si bien las tierras se encontraban en posesión del Estado Nacional, habían acordado con la Ciudad de Buenos Aires, a través de un convenio, su entrega para poder cumplir con los fines establecidos por la ley para luego asignarle a la Fundación Madres de Plaza de Mayo la tarea de la construcción de las viviendas (jamás comenzada).

Hacia 2010, casi la totalidad de los automóviles habían sido removidos, a raíz de larga lucha de vecinos y funcionarios de la defensa pública ²¹, pero ningún proyecto urbanístico había comenzado. Existió desde entonces una enorme tensión entre la necesidad de cientos de familias de generar o ampliar sus construcciones, y el deber de ser guardianes de un predio que los convertiría en un barrio urbanizado. Explica un militante de una organización social en la Villa 20:

*“Era un espacio para construir viviendas, así que había que cuidarlo y por eso armamos con los compañeros la campaña **“yo quiero mi barrio, quiero la urbanización”**. La difundimos con volantes, en radios, y con mucho trabajo en territorio. Todos los vecinos sabían que había que cuidar ese espacio y por eso cuando se tomo la manzana 30, llegamos hasta ahí. Creíamos que la toma anterior iba acelerar la ley 1770 pero la policía no cuidaba el predio y se hacía difícil. Con lo del Plan Maestro se nos fue todo de las manos”.*

Luego agrega:

“La toma de la manzana 30 fue una toma organizada, donde cada vecino sabía el espacio que le correspondía de acuerdo a las necesidades que tenía cada uno. Fue mucho tiempo de asambleas y se respetó el trazado de la manzana. Esa fue más como las tomas que hacemos en la provincia, organizada, no como esta”.

En 2012, los entonces legisladores María Karina Spalla y Cristian Ritondo presentaron un proyecto en el que establecían un “Plan Maestro para la Comuna 8”²² que si bien no logró tratarse ese año, fue reactivado en 2013. Esa primera versión del proyecto proponía desafectar del dominio público de la Ciudad determinados inmuebles,

²⁰ Que contaba con la cesión de ese espacio por parte la Ciudad.

²¹ Una Asesoría Tutelar de Primera Instancia había iniciado una causa judicial pidiendo la remediación de las tierras contaminadas.

²² Que tramitó bajo el número 3257-D-2012.

declararlos innecesarios y transferirlos en fideicomiso a la Corporación Buenos Aires Sur S.E²³.

Lo sorprendente fue que entre los inmuebles que se enumeraban en el Anexo VI del proyecto, se encontraba el predio hoy ocupado por la toma. Cuando esto trascendió al barrio, comenzaron a generarse numerosas movilizaciones sociales con participación activa de vecinos de la villa 20 –entre otros–, producto de la indignación que generaba la venta de tierras que estaban destinadas a la urbanización, y cuya liberación y, principalmente, **preservación**, les había costado una paciente lucha.

A principios de octubre de 2013 se llevo a cabo una audiencia en la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, con la exposición de muchos habitantes de la villa de Lugano luego de lo cual, se quitó ese predio del anexo y sólo se autorizó la venta de los terrenos de la llamada Villa Olímpica.

La Ocupación

La presión de diversos sectores sociales había logrado sus frutos, pero el resto del proyecto avanzaba y *“siempre es difícil explicarle al barrio qué se aprobó y qué no”*. La noticia había trascendido demasiado y ya no se pudo contener; en el barrio se escuchaba a los vecinos *“vos nos estás diciendo que no lo tomemos y estos guachos quieren vender el terreno”*. Y llegó el momento en el que no se pudo contener: el 24 de febrero por la noche, comenzó la toma de las tierras.

Varios meses antes se venía pidiendo el cerramiento y la custodia del predio, pero no había ninguna fuerza de seguridad que lo preservara. Por el contrario, como comentaron varios testigos del hecho, mientras transcurría la ocupación, *la gendarmería los alentaba*.

Por la mañana del 25 de febrero había en la toma varios actores que fueron variando con el transcurso de las semanas. Desde la vereda de enfrente, observaban desconcertados los representantes de la junta vecinal del barrio, que manifestaron desde el comienzo su preocupación por las fragmentaciones que eso generaría al interior de la propia villa. Víctor Núñez, presidente de la villa 20 explicaba:

²³ El proyecto establecía en la parte pertinente: **TÍTULO II: AREAS DE PATRIMONIO URBANO URBANIZACIÓN DE VILLAS Y PUESTA EN VALOR DE LOS COMPLEJOS HABITACIONALES DE LA COMUNA 8.** Artículo 31°.- A los fines de implementar el plan de desarrollo y urbanización detallado en el Capítulo I de la presente, desaféctense del dominio público de la Ciudad de Buenos Aires y declárense innecesarios los inmuebles individualizados en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente. Artículo 32°.- Autorícese al Poder Ejecutivo a transferir los inmuebles individualizados en el Anexo VI en fideicomiso a la Corporación Buenos Aires Sur S.E. en los términos de la Ley N° 470 y su Decreto Reglamentario N° 2.021/01. Los fondos que se obtengan se destinarán en forma exclusiva a: Urbanización de Villas y Puesta en valor de los complejos habitacionales, Puesta en valor y desarrollo del espacio público, Contribuir a solucionar el déficit habitacional de la Ciudad de Buenos Aires., Desarrollar infraestructura de servicios públicos.

“Yo tengo el listado de los chicos enfermos que las madres no pueden venir a una toma porque los tienen que estar cuidando en el hospital. Esas casas que se tenían que construir eran para ellos y gente con prioridad. Y así parece que el que pierde al final es el que se maneja bien”.

La jueza Iñiguez –titular de la causa penal- también describía en sus sentencias esa situación:

“En los hechos, el enfrentamiento que habría culminado con un deceso del día 25 de febrero (...) fue la condensación del peligro latente que genera la indignación entre quienes careciendo también de vivienda propia no ejecutan acciones temerarias de despojo versus quienes toman estos azarosos caminos, en algunos casos impulsados por la desesperación que engendra la necesidad y en otros por la conveniencia que engendra el interés espurio. La no intervención estatal en esta clase de conflictos puede derivar, pues, en enfrentamientos individuales y fratricidas que deben ser evitados por todos los medios legales y materiales con que se cuente”.

El temor de legitimar esta toma en particular y a los que toman en general como una forma de “extorsión”, fue la bandera del gobierno y los jueces que intervinieron para no aceptar las propuestas estructurales que ofrecían los delegados y sigue constituyendo al día de la fecha, una de las principales trabas en la solución del conflicto. Un militante social muy activo en la toma cuenta:

“Imaginate que si les construyen viviendas a estos, van a empezar a pedirlo en todos lados. A nosotros ya nos pasó con una organización de otra zona, no importa cual, que nos dicen, dale, tomemos acá, si total no los sacan y encima están negociando”.

Pero sin haber sido una “toma organizada”, el hecho de que muchas de las personas que se encontraban en el predio hubieran participado de la toma del “Indoamericano” en 2010, y experimentado el desalojo con promesas de viviendas incumplidas, les había enseñado una lección y no cederían tan fácilmente. Entonces, cuando volvieron varios representantes de la toma de una primera reunión con los funcionarios donde se habían comprometido a desocupar el predio a cambio de que el gobierno “evaluara la flexibilización en las condiciones para acceder a créditos y la posibilidad de usar mano de obra de la toma para la construcción de viviendas”, fueron rechazados por el resto de los ocupantes del predio.

Lo mismo ocurrió con el resultado de la primera mediación²⁴ realizada el 26 de febrero en la causa de usurpación²⁵, durante la cual, y luego

²⁴ El juzgado que intervino fue el Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas N° 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

²⁵ El delito de usurpación está contemplado por el artículo 181 inciso 1 del Código Penal de la Nación, que regula los delitos contra la propiedad y establece que será reprimido con prisión de seis meses a tres años: “el que por violencia, amenazas, engaños, abusos de confianza o clandestinidad despojare a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real

de casi diez horas de intercambios, los representantes de la toma recibieron como principales propuestas de los representantes del Gobierno *“gestionar lo necesario a fin de que se otorgue prioridad en el tratamiento de las solicitudes de subsidio y/o crédito y/o cualquier otro beneficio asistencial individual previsto en el sistema normativo vigente de la CABA, a las personas que sean incluidas en el listado a proporcionar por Asesoría Tutelar y Defensoría”*, y nuevamente incluir mano de obra de vecinos de la Villa 20 a los trabajos de urbanización en el predio. Si la propuesta era aceptada, y el predio desalojado pacíficamente, se archivaría la causa penal. Esta vez, el compromiso asumido por los representantes era someter esa propuesta a una asamblea a desarrollarse esa misma noche en la toma, debiendo tomar una definición antes de las 6:00 am del día siguiente, luego de lo cual se procedería a la realización del censo y ocupación inmediata del predio. Nuevamente fue rechazada la propuesta en el barrio.

Dos días después, el juez penal ordenó el desalojo, haciendo hincapié en el hecho de que *“las viviendas se encuentran en un lugar contaminado, con todo el riesgo que ello implica”*; paradójico, porque si el lugar estaba contaminado, era precisamente por la impunidad con la que durante años había sido utilizado por el propio estado, a través de la Policía Federal, como depósito de autos abandonado. Y esas no era una razón convincente para abandonar el predio por quienes lo ocupaban, muchos de ellos provenientes de las manzanas 28, 29 y 30 de la villa 20, también contaminadas y con muchos niños con plomo en sangre, como surgía del resultado de estudios de sangre que había impulsado la Asesoría Tutelar.

Esa tarde, al comenzar a llegar las fuerzas policiales de la ciudad, se acercaron también otros actores: legisladores ²⁶, comuneros, organizaciones de derechos humanos y representantes de otras villas, y formaron una “barrera humana” para impedir el avance de la metropolitana al interior del predio. Los medios mostrando las escenas de resistencia de los vecinos que rápidamente se encargaron de colocar a mujeres y niños encabezando la columna, la inexperiencia (o mala experiencia) de la policía local y el miedo a “un nuevo Indoamericano”, tornaron impracticable un desalojo forzoso.

Y a partir de allí, comenzó “el diálogo”. Las estrategias del estado cambiaron y se convirtieron en el abandono y la dilación.

Los ocupantes habían logrado gran visibilización y comenzaron a aumentar su poder de incidencia y a organizarse, dando surgimiento a una nueva organización social: “los delegados de la toma”, que son 21, y se dividieron la representación por sectores. Se sumaron nuevos

constituido sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en él o expulsando a los ocupantes.”

²⁶ Estaban presentes alrededor de quince legisladores, entre ellos Ramal, Vega, Penacca, Bodart, Bergel, Aragón, Gentilini, Rachid, Oliveto, Ferraro.

actores técnicos –principalmente arquitectos-, que convocados por los afectados tenían la misión de generar una propuesta de urbanización alternativa a la que había presentado el gobierno, donde ellos permanecerían en parte del predio “*como garantía de cumplimiento*”.

La toma se siguió consolidando pero sin respuestas concretas. Diferentes sectores en apoyo conformaron una mesa “para una solución correcta y definitiva de la Emergencia Habitacional en Buenos Aires”. Se bautizó al predio –con una acertada estrategia– como “Barrio Papa Francisco” y éste se pronunció al respecto, generando un quiebre en los principales medios de comunicación y un discurso que venía siendo marcadamente estigmatizante. A través de un mail que le mandó al legislador Gustavo Vera, el Papa sostuvo “*Me resulta muy paradójico que antes no querían desalojar a los autos y ahora están apurados por desalojar a las personas, sin resolver el problema de la exclusión*”.²⁷

Sin amenaza de desalojo, el tema salió de la agenda pública, y durante varias semanas la lucha en territorio se consolidó en estudios de suelo realizados por técnicos voluntarios, propuestas de construcciones pensadas participativamente con arquitectos e ingenieros y se abrieron diversos espacios donde los delegados de la toma, organizaciones sociales y abogados que acompañaron el conflicto, presentaron diferentes propuestas para buscar una alternativa al conflicto, aunque sin muchos avances.

La toma volvió a cobrar protagonismo en los medios cuando detuvieron a un histórico “dirigente” del barrio²⁸ acusado de ser el articulador de la toma. En ese contexto, los delegados organizados convocaron a una conferencia de prensa frente al Instituto de la Vivienda de la Ciudad, en la que se podía escuchar a uno de los representantes diciendo:

"Los pobres no somos delincuentes. Quiero *venir* a la ciudad y sentirme como cualquiera. No quiero vivir en una villa"²⁹.

El desalojo

En fecha 31 de mayo y 1 de Junio de 2014 se realizó un censo en toda la Villa 20 incluyendo a las familias que se encontraban habitando el Barrio Papa Francisco. Este censo fue llevado a cabo por el IVC con la participación en calidad de veedor de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad.

Al inicio del censo se conformó el Acta de Constatación Defensoría del Pueblo de CABA escritura N° 106 firmada por escribano público. En

²⁷ <http://www.lapoliticaonline.com/nota/79451/>

²⁸ http://www.larazon.com.ar/ciudad/Detienen-dirigente-organizar-Villa-Lugano_0_573900065.html

²⁹ <http://www.infojusnoticias.gov.ar/nacionales/crisis-habitacional-queremos-pagar-por-tierra-o-vivienda-digna-4098.html>

esta acta se expresa que la actualización del Censo del Barrio se realiza en el marco de la ley de urbanización N° 1.770.

De acuerdo al art. 4 de la ley N° 1.770, el GCBA está obligado a garantizar la adjudicación de vivienda a las familias de la Villa 20 que se encuentren en el Censo Poblacional. En consecuencia, las familias censadas tendrían derecho a ser las futuras adjudicatarias de vivienda en un proceso de urbanización del barrio.

Cabe destacar que en este Censo Poblacional fueron censadas las familias del Barrio Papa Francisco. El Censo dio como resultado que en el Barrio Papa Francisco vivían 700 familias y 1.800 personas.

Al ser censadas, el GCBA les reconoció el derecho a una vivienda y su calidad de adjudicatarios en la construcción de futuras viviendas como consecuencia de urbanización del Barrio. Este reconocimiento que consta en la referida Acta fue firmado por el Presidente del IVC, Sr. Emilio Basavilvaso; por el Presidente de la Comisión de Vivienda de la Legislatura porteña, Sr. Gentilini; por el Defensor del Pueblo, Sr. Alejandro Amor; y por el Subsecretario de la SECHI, Sr. Gustavo Gallo.

Finalmente, el desalojo ordenado por la justicia penal de la Ciudad fue ejecutado el día 23 de Agosto de 2014 con suma violencia. Cientos de familias fueron ubicadas en paradores que se encuentran en Parque Chacabuco, en Parque Avellaneda y el parador Pereyra, entre otros. Estos paradores son utilizados para realizar los operativos frío por el GCBA. Las familias en estos paradores denunciaron faltan alimentos, agua, hacinamiento, falta de camas.

El GCBA no brindó ninguna solución habitacional transitoria adecuada como corresponde a personas que han sido reconocidas como adjudicatarias de futuras viviendas durante el proceso de urbanización del Barrio. Esta solución habitacional transitoria debe ser hasta que puedan acceder a una solución habitacional definitiva.